

Panamá, 30 de mayo de 2008.

Nota-DAL-DFV-015-08

Licenciada  
**Eylin Espinosa**  
E. S. M.

## RECIBIDO POR:

Nombre: Ceán Sánchez  
Fecha: 2/6/08  
Hora: 11:35 AM  
Firma: [Firma]

Referencia: Ley 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones.

### Estimada Licenciada Espinosa:

En respuesta a la consulta realizada, "Si una cafetería que se encuentra dentro de un supermercado, que no tiene sillas ni mesas para los clientes, debe o no realizar el descuento del 25% contemplado en la Ley 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, incluyendo el consumo de panes, pasteles y dulces", tenemos a bien manifestarle que **sí debe otorgarlo** con base en las siguientes consideraciones:

1. La Ley en referencia le ofrece a este tipo de agentes económicos, dos supuestos con relación al porcentaje de descuento que deben brindar, establecidos en el artículo 1, numerales 4 y 5.
2. Para poder realizar estas prácticas comerciales, el agente económico debe estar amparado por una licencia comercial o aviso operacional, que le de las facultades de vender sus productos, y exista una relación de consumo. Los jubilados, pensionados y personas de la tercera y cuarta edad, tienen derecho a solicitar su descuento, ya sea del 15% ó 25%, considerando las características del local establecidas en el punto anterior.
3. No están obligados a brindar este descuento, las fondas que no requieran de licencia comercial o permiso operacional, por ejemplo, el caso de los puestos de comidas en ferias, carnavales u otros, que su estadía es temporal o durante el tiempo que duren las festividades.
4. El descuento del 15% deben darlos aquellos establecimientos que expenden comidas rápidas y son franquicias.

5. Todos los demás restaurantes están obligados a brindar un 25% de descuentos a  
6. los beneficiarios, en la totalidad del consumo individual.

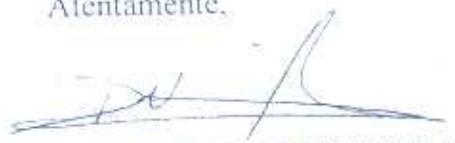
7. El descuento al jubilado es individual e intransferible y puede ser solicitado en el consumo de entradas, jugos, café, té, plato principal y postres, independientemente que sea en las instalaciones del local, como en pedidos para llevar. Este descuento no puede ser solicitado en el consumo de sodas y bebidas alcohólicas.

8. Cualquier establecimiento, ya sea una pequeña cafetería que opere dentro de un supermercado u otro tipo de comercio, también deberá otorgar este descuento.

9. Cabe señalar, que el artículo 7-A de la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, obliga a los agentes económicos a colocar un afiche visible dentro de sus instalaciones, con los beneficios que otorga la Ley según el tipo de actividad que éste realice.

Se despide de Usted,

Atentamente,



**DAYRA C. VIAL FONSECA**  
*Asesora Legal.*